

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 13 de mayo de 2023 en el correo electrónico institucional, presentada por el Doctor **Rosember Villada García** identificado con C.C. Nro. 1.128.399.699 y TP 298.523. Y una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, el citado profesional no cuenta con ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Sírvase proveer.

La Pintada, 31 de mayo de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Radicado | 05 390 40 89 001 2023 00067 00 |
| Proceso | Ejecutivo singular de mínima cuantía |
| Demandante | Unidad Multifamiliar EL Crucero P.H. |
| Demandado | Marta Elena Londoño Ballesteros |
| Providencia | A.I No. 156 de 2023 |
| Asunto | Libra Mandamiento Ejecutivo |

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H.**, identificada con Nit. 890.985.384-9, y en contra de la señora **MARTA ELENA LONDOÑO BALLESTEROS**, identificada con C.C. 43.574.340, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$8.436.874)**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, según certificados de cuenta emitido por la administración de la unidad familiar presentados.

b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, a partir del mes de enero de 2019 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ROSEMBER VILLADA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.399.699 y portador de la Tarjeta Profesional 298.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

Notifíquese



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **1° de junio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 025**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN

Secretario